

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ISABEL GONGORA NAVIA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A
RAD.: 2021-318

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.725.578,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1065

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26 de abril de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 070</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA AMPARO ARTEAGA FIGUEROA
Litis por activa: MARIA EDITH MORA OCORO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-356

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **MONICA AMPARO ARTEAGA FIGUEROA** y a favor de

COLPENSIONES.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$100.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1064

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- FIJESE la suma de \$100.000, como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de MONICA AMPARO ARTEAGA FIGUEROA y a favor de COLPENSIONES.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26 de abril de 2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 070</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON IVAN RAMIREZ BENITEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2022-330

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$750.262,38
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$750.262,38

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de NELSON IVAN RAMIREZ BENITEZ.	\$1.160.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.160.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1062

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26 de abril de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SIXTA STELLA TUNUBALA RÍOS
DDO: SEGURIDAD SEGAL LTDA. Y OTROS
RAD.: 2013-399

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **SEGURIDAD SEGAL LTDA. y los socios de la misma, ROBERTO**

REYES SUAREZ OVIEDO Y TOBÍAS SUAREZ	\$644.350,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$644.350,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **SIXTA STELLA TUNUBALA RÍOS y los socios de la misma,**

ROBERTO REYES SUAREZ OVIEDO Y TOBÍAS SUAREZ

y a favor de SEGURIDAD SEGAL LTDA.	\$1.160.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.160.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1063

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26 de abril de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 070</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADALGELLY LOPEZ ALVAREZ
DDO: CLINICA ORENTE LTDA
RAD.: 2014-599

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de CLINICA ORENTE LTDA.	\$3.447.275,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.447.275,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de CLINICA ORENTE LTDA.	\$580.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$580.000,00

El secretario

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1061

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26 de abril de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD AGREDO VARGAS
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENAS.A.
RAD.: 2016-034

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, confirmando la sentencia.

En el presente asunto, no se causaron costas en primera instancia como tampoco en segunda instancia, razón por la cual no hay lugar a realizar liquidación de costas.

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 964

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 070

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA LUZ MANRIQUE RINCÓN
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2017-755

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

\$59.375.727 * 6%

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., y a favor de ALBA LUZ MANRIQUE

RINCÓN.	\$2.968.786,35
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.968.786,35

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., y a favor de ALBA LUZ MANRIQUE

RINCÓN.	\$2.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho a cargo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., y a favor de ALBA LUZ MANRIQUE

RINCÓN.	\$10.600.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$10.600.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 965

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

- 2.- **FIJESE** la suma de **\$2.968.786,35**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, y a favor de **ALBA LUZ MANRIQUE RINCÓN**.

- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26 de abril de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ TAMAYO ANGEL
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-693

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1060

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26 de abril de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ELIANE GIL PRADA
DDO: COLPENSIONES COLFONDOS Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-485

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando el Auto número 3559 del 16 de septiembre de 2021, proferido por este Juzgado, a través del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, dentro del proceso de la referencia, apelado por PORVENIR S.A., condenando en costas a la recurrente.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas causadas en segunda instancia en virtud de la apelación del Auto número 3559 del 16 de septiembre de 2021, impetrada por PORVENIR S.A., la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la PORVENIR S.A.	\$2.320.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.320.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 144

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3.- ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

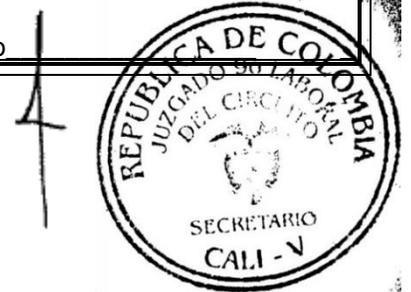


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26 de abril de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 070</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-311

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$908.526,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1066

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26 de abril de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELA MARIA RODRIGUEZ HOYOS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIRS.A.
RAD.: 760013105009202300166-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 070

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **149.100** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ANGELA MARIA RODRIGUEZ HOYOS**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANGELA MARIA RODRIGUEZ HOYOS**, mayor de edad

y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ANGELA MARIA RODRIGUEZ HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.895.613.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue, copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **ANGELA MARIA RODRIGUEZ HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.895.613.

6°- **OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que se sirva remitir al proceso de la referencia, **A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE**, copia de la demanda y contestaciones de la misma, dentro del proceso con radicación 760013100500120190018700, adelantado por la señora **ANGELA MARIA RODRIGUEZ HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.895.613, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, así como de las sentencias proferidas dentro del citado asunto.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 26/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 070

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILBERTO VELASCO RODA
DDO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202300186-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0932

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **1, 2, 3, 6**, respecto a las prestaciones legales convencionales del acápite de **PETICIONES** de la demanda.

2.- Tanto en el memorial como en el acápite de **PROCEDIMIENTO** de la demanda, se indica que el trámite a seguir, es el de un proceso de reclamación de fuero circunstancial en acción de reintegro, por lo cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que el trámite apropiado, es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, del cual conoce el Juez Laboral del Circuito.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 25, el numeral 1 de artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/04/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ENRIQUE SALAS MARTINEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300187-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 071

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

1°- RECONOCER personería al doctor **LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **147.609** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JORGE ENRIQUE SALAS MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JORGE ENRIQUE SALAS MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JORGE ENRIQUE SALAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.627.072.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 26/04/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 070</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBARDO VIVAS SOLARTE
LITIS: FILOMENA MAMBUSCAY DE IPIALES
DDO: PROTECCION S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD.: 760013105009202300164-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 069

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 0843 del 13 de abril de 2023.

Por otro lado, al revisar de nuevo la demanda, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte activa a la señora **FILOMENA MAMBUSCAY DE IPIALES**, en calidad madre de la señora MABELY IPIALES MAMBUSCAY, toda vez que concurre como posible beneficiaria de la pensión de sobrevivientes ante la muerte de su hija.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **SINDY LORENA OLAYA SANCHEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **268.018** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **LIBARDO VIVAS SOLARTE**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LIBARDO VIVAS SOLARTE**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces, y contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por la doctora NATHALIA VELASQUEZ CORREA, o quien haga sus veces

3.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **FILOMENA MAMBUSCAY DE IPIALES**, en calidad madre de la señora **MABELY IPIALES MAMBUSCAY**.

5.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FILOMENA MAMBUSCAY DE IPIALES**, a fin de que comparezca al presente proceso.

6.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MABELY IPIALES MAMBUSCAY**, identificada en vida, con la cédula de ciudadanía número 31.565.511.

7.- OFICIAR a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, para que allegue copia del expediente pensional de la señora **MABELY IPIALES MAMBUSCAY**, identificada en vida, con la cédula de ciudadanía número 31.565.511.

8.- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 26/04/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 0700

Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BELBA ELIZABETH PALACIO CHAVARRO
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00040

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual informa que, en aras de dar cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto, se realizó el pago de costas fijadas a su cargo. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0929

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto al pago de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/04/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARY LASPRILLA TOBAR
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. – ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: CORVESALUD S.A.S.
RAD.: 760013105009202100480-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, presentó escrito mediante el cual solicita se efectúe control de legalidad en el presente proceso, y en forma subsidiaria, presenta contestación de la demanda, llamamiento en garantía a la sociedad **CORVESALUD S.A.S.**, los cuales ya habían sido allegados al correo electrónico institucional.

De igual manera le hago saber que la apoderada judicial de la accionada antes mencionada, allega memorial poder, el cual se encuentra pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1058

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** presenta escrito mediante el cual solicita se efectúe control de legalidad en el presente proceso y en forma subsidiariamente, presenta contestación de la demanda y llamamiento en garantía a la sociedad **CORVESALUD S.A.S.**

El control de legalidad, con el fin de corregir la irregularidad, en razón a que, a través de Auto número 0846 del 13 de abril de 2023, se requirió al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirviera allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA**

S.A., sin tener presente que la contestación de la demanda por parte de la accionada en mención ya había sido allegada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, para lo cual allega prueba sumaria de su dicho.

Para resolver se,

CONSIDERA

Mediante el numeral 5º del Auto número 0685 del 23 de marzo de 2023 y el Auto número 0846 del 13 de abril de 2023, por error involuntario, se requirió a la parte actora, para que allegara la diligencia de notificación adelantada a la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, sin que se advirtiera que la contestación de la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la antes mencionada, había sido allegado a través del correo electrónico institucional, no obstante no fue observado ni allegado al expediente digital en su oportunidad, ante el cúmulo de escritos aportados por los usuarios.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de evitar irregularidades, el Despacho haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá de oficio, a revocar el numeral 5º del Auto número 0685 del 23 de marzo de 2023 y el auto número 0846 del 13 de abril de 2023.

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Así mismo observa el Despacho, que **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a **CORVESALUD S.A.S.**, teniendo en cuenta que también estaría obligada asumir las eventuales condenas, en razón al contrato de compraventa suscrito por las sociedades antes mencionadas, el día 29 de abril de 2020, por medio del cual se enajenaron la totalidad de acciones de las cuales era titular MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. en la sociedad PRESTMED S.A.S.

Finalmente, revisado el memorial poder allegado por la abogada **LILIANA MARCELA FORERO GARZÓN**, por medio del cual pretende se le reconozca personería para seguir actuando en representación de la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DECLARAR efectuado el control de legalidad en el presente proceso, conforme a las consideraciones efectuadas en este proveído.

2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, se ordena **REVOCAR** el numeral 5° del Auto número 0685 del 23 de marzo de 2023, e igualmente el Auto número 0846 del 13 de abril de 2023.

3.- **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**

4.- **RECONOCER** personería a la doctora **ANDREA STEFANIA NAVARRO JARAMILLO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **336.651** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

6.- **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, respecto de la sociedad **CORVESALUD S.A.S.**

7.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía **CORVESALUD S.A.S.**, con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

8.- **RECONOCER** personería a la doctora **LILIANA MARCELA FORERO GARZÓN**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **281.168** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, para que la continúe representando, conforme a los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado

Nº 070

Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDER MUÑOZ BARRERA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2021-00566

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual informa que, en aras de dar cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto, se realizó el pago de costas fijadas a su cargo. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0928

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto al pago de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/04/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANAYIBE RODRIGUEZ ESPINOSA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00147

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

Le comunico a la señora Juez, que obra memorial poder allegado por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el cual se encuentra pendiente por resolver; así mismo se allega copia de los soportes que acreditan el pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0931

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **RECONOCER** personería a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **315.617** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto al pago de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/04/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 070</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202300156-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1056

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 26/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 070

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEBASTIAN CUELLAR ARANA
DDO: BARRIO LATINO OFICIAL S.A.S.
RAD: 2023-00165

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el demandante **SEBASTIAN CUELLAR ARANA**, por medio del cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos, toda vez no va subsanar la misma, conforme lo dispuesto en auto número 0844 del 13 de abril del 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1057

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, en razón a que la parte interesada no subsanó las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Por otro lado, respecto a la solicitud del retiro de la demanda, presentada por el demandante **SEBASTIAN CUELLAR ARANA**, el Despacho considera necesario aclarar al mismo, que la demanda de la referencia y sus anexos, no podrán ser retirados de manera física, ya que el expediente se encuentra allegado de manera digital, pues así se envió al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Reparto Cali, quien a su vez lo remitió de la misma manera a esta Agencia Judicial.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de retiro de la demanda y sus anexos, efectuada por el demandante **SEBASTIAN CUELLAR ARANA**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

3.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/04/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 070</u></p> <p>Secretaría:</p>
--

